REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	05-000-31-20-002-2021-00031
Trámite:	**Control de legalidad a medidas cautelares**
Afectada:	**Maritza Janeth Yaneth Preciado Marín y Feliciano Blanco Blanco**
Autoridad que decretó medida**:**	**Fiscalía 14 Especializada E. D.**
Asunto:	Avoca conocimiento y corre traslado.
Auto sustanciatorio:	**71**

Teniendo en cuenta el arribo a esta causa a través de medios magnéticos, del expediente digital[1] que cursa actualmente en esta célula judicial, y por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, se **ADMITE** la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **14** Especializada E. D., elevada por la apoderada judicial **ANA FENNEY OSPINA PEÑA**.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, a la Fiscal delegada en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida causa, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[1] Radicado del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en extinción de Dominio de Antioquia **05000 31 20 002 2021 00002 00** Afectados Maritza Janeth Yaneth Preciado Marín y Feliciano Blanco Blanco.

De otro lado, por conducto de la secretaria del despacho, preséntese y agréguese a este trámite, certificación del estado actual del proceso, indicándose que sujetos procesales e intervinientes se han notificado de manera personal del auto de avóquese, quienes no y que trámite falta por surtir en esta causa en la secretaría.

No se reconoce personería para actuar en esta causa a la abogada ANA FENNEY OSPINA PEÑA, como apoderada de Maritza Janeth Yaneth Preciado Marín y Feliciano Blanco Blanco, por cuanto en el auto 027 de avóquese del 23 de febrero presente año, dentro del radicado 05-000-3 l-20-002-2021-00002-00 en el numeral 4 se le reconoció ya personería en los términos conferidos en el mandato para actuar como apoderada de éstos, encontrándose legitimada para la presente actuación.

Vencido el término anterior, y allegadas las piezas procesales requeridas, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** N.º32

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 04 de mayo de 2021.

LORENA AREIZA MORENO

_____

Secretaría

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4736c1840a13db7e264648792eb9060672afe490062291ae45dd04d118e6eb4

Documento generado en 03/05/2021 11:24:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA